



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-137011-1

"B., L. D. S/Recurso
extraordinario de
inaplicabilidad de ley en causa
n° 112.445 del Tribunal de
Casación Penal, Sala I"

Suprema Corte de Justicia:

I. La Sala I del Tribunal de Casación Penal -en voto mayoritario- hizo lugar parcialmente al recurso de su especialidad formulado por la defensa del imputado, excluyendo dos pautas agravantes de la pena -la condena anterior de B. y su comportamiento reticente a colaborar con la justicia-, aunque mantuvo la impuesta en tres (3) años y dos (2) meses de prisión, accesorias legales y costas, con más la declaración de reincidencia, que fue impuesta por el Tribunal en lo Criminal n° 4 del Departamento Judicial San Martín, por hallarlo coautor penalmente responsable del delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil.

II. Contra dicho pronunciamiento interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal, José María Hernández, que fue declarado admisible (v. recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley formulado por José María Hernández; y Sala I del Tribunal de Casación Penal, resol. de 5-IV-2022).

III. En primer término, el recurrente denuncia la inadecuada fundamentación de la pena impuesta.

Expresa en tal sentido que el revisor excluyó dos pautas agravantes de la pena -la condena

anterior del imputado y su comportamiento reticente a colaborar con la justicia- y que pese a ello la mantuvo incólume, sin realizar una readecuación.

Sostiene que una sentencia no debe únicamente señalar las pautas mensurantes y el monto de pena al que se arriba, sino que los jueces tienen que expresar la ilación lógica que permita llegar a la pena seleccionada en el caso concreto.

Considera que ello no ocurrió en relación a su asistido por lo que, a su juicio, el accionar del revisor resultó arbitrario.

Asimismo, entiende que el intermedio se apartó de los estándares establecidos por esa Suprema Corte de Justicia en la causa P. 134.447 "Antúnez", como así también en el precedente "Castillo" del Máximo Tribunal de la Nación (CSJN: Fallos: 332:494).

En segundo lugar y más allá de la arbitrariedad denunciada, el recurrente esgrime que al excluirse las dos pautas agravantes ya mencionadas, el órgano casatorio determinó que el hecho presentaba un menor contenido de injusto y de culpabilidad, que necesariamente debía conducir a una reducción de la pena.

Como ello no ocurrió, considera que la sentencia atacada resulta violatoria del principio de culpabilidad, en su manifestación referida al principio de proporcionalidad.

Finalmente, estima que la sentencia del revisor violentó la prohibición de *reformatio in pejus*.

Expresa que de la circunstancia de que el revisor haya mantenido la pena más allá de haber



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-137011-1

suprimido dos pautas agravantes, se deduce que el mismo entendió que la valoración oportunamente realizada por el tribunal de juicio fue errónea y que, por ende y pese a la exclusión mencionada, debía mantenerse el monto de la pena.

Ello, concluye, redundó en un perjuicio para su asistido sin que hubiere mediado recurso fiscal.

IV. Estimo que el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa debe ser rechazado. Ello así, toda vez que de la lectura de la sentencia del órgano casatorio, no advierto falencias que la descalifiquen en los términos propuestos por la defensa.

1. Liminarmente, destaco que tanto la materialidad ilícita como la autoría del imputado llegan incontrovertidas a esta instancia.

Así, el tribunal de juicio tuvo por acreditado que "[...] el día 21 de mayo de 2019 alrededor de la hora 00:20 en el vagón "furgón" del ferrocarril Belgrano Norte, detenido en la estación férrea de Los Polvorines, sita en la Av. Pte. Tte. Gral. J.D. Perón y Gral. San Martín de la localidad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, el nombrado B. portó en la vía pública sin la debida autorización legal el revólver marca Goliat calibre 32 largo nro. de serie 3473 con seis cartuchos de igual calibre colocados en el interior del tambor. Tal circunstancia fue corroborada por personal de la Policía Federal Argentina, Maximiliano Emmanuel Mendoza y Walter Fernando Álvarez, en ocasión que se encontraban cumpliendo funciones a bordo del mencionado ferrocarril, procediendo a incautar el arma de fuego

descripta apta para el disparo" (Tribunal en lo Criminal n° 4 del Departamento Judicial San Martín, veredicto de 2-VII-2021).

Luego, consideró que debían computarse como pautas agravantes de la pena la nocturnidad, la actitud renuente del imputado a colaborar con la autoridad y sus antecedentes condenatorios; sin valorar ninguna pauta atenuante.

Así es que fijada la pena en tres (3) años y dos (2) meses de prisión, accesorias legales y costas con más la declaración de reincidencia y considerando el órgano de juicio que dicha pena resultaba acorde al grado de culpabilidad revelado en el hecho, la defensa oficial interpuso recurso de casación aduciendo arbitrariedad y ausencia de fundamentación suficiente de la pena impuesta.

Ante el recurso de la especialidad incoado por la defensa, el a quo -en su voto mayoritario- expresó que a los efectos de individualizar la pena el juicio de culpabilidad debía excluir, al menos como pautas aumentativas de la sanción a imponer, las referencias a la conducta anterior y posterior al hecho imputado, al carácter del autor y su peligrosidad.

Luego de ello, consideró que sin perjuicio de la exclusión de la conducta reticente del imputado a colaborar con la justicia y sus antecedentes condenatorios como pautas agravantes de la pena, no correspondía adecuar la pena.

Por ese motivo y sosteniendo la imposibilidad de variar el panorama de mensura, concluyó



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-137011-1

que a fin de evitar dilaciones en el procedimiento no debían reenviarse las actuaciones para que un nuevo tribunal sustancie la cuestión.

2. Paso a dictaminar.

Teniendo en cuenta lo expuesto, debo decir que no coincido con los planteos efectuados por la defensa.

A fin de individualizar la pena, el revisor realizó el correspondiente juicio de culpabilidad excluyendo dos pautas aumentativas valoradas por el tribunal de juicio, y a su vez consideró expresamente que la pena no debía ser readecuada por resultar pertinente.

Por tanto, no se trasluce -como señala la defensa- violación alguna al principio de proporcionalidad, pues el órgano intermedio realizó una valoración del *quantum* punitivo entendiéndolo adecuado.

Más allá de la arbitrariedad denunciada, entiendo que lo que el recurrente pretende es aminorar la sanción impuesta, pero bajo argumentos que se muestran como meras discrepancias respecto de lo resuelto por el *a quo*. En tal sentido, el mero disenso no resulta ser un medio de cuestionamiento idóneo desde el ángulo de la técnica del carril instado (cfr. doctr. SCBA causas P. 135.229, sent. de 1-VI-2022; P. 134.480, sent. de 22-VI-2022; y P. 134.484, sent. de 30-VI-2022; e.o.). Media, por tanto, insuficiencia (arg. doctr. art. 495, CPP).

Lo mismo sucede con la queja respecto a la violación al principio de proporcionalidad. Vale aclarar en este sentido, que B. fue condenado como

coautor penalmente responsable del delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil, que prevé una pena que va de uno (1) a cuatro (4) años de prisión (art. 189 bis inc. 2 tercer párr., Cód. Penal).

La fijación de la pena resulta ser una función propia de la jurisdicción y en el caso la misma resultó ajustada a la escala penal correspondiente y a lo solicitado por la acusación.

Es doctrina de esa Suprema Corte que nuestro código de fondo no contiene un mecanismo determinado para efectuar la cuantificación punitiva, ni un punto de ingreso a la escala penal dentro de las escalas previstas para los delitos penados con penas divisibles, y que no significa violación legal alguna el criterio divergente de la parte al respecto de qué incidencia tienen sobre el *quantum* de la pena a aplicar las circunstancias agravantes y atenuantes valoradas (cfr. doct. SCBA causas P. 134.089, sent. de 7-IX-2022; P. 135.382, sent. de 13-VII-2022; P. 132.795, sent. de 13-VIII-2020; e.o.).

Finalmente, considero que tampoco prospera la denuncia de afectación a la *reformatio in pejus*. Ello toda vez que al mantenerse la misma pena dispuesta por el tribunal de juicio, el revisor -que atendió parcialmente al reclamo de la defensa- no empeoró la situación del imputado.

Lo dicho, guarda relación con la doctrina de esa Suprema Corte que tiene establecido que se incurre en la mencionada prohibición cuando se hubiere abierto la instancia recursiva únicamente a instancias del imputado y la sentencia aplique una pena principal



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-137011-1

más grave, agrave una pena accesoria o imponga ésta sin petición fiscal (cfr. doctr. SCBA causa P. 126.770, sent. de 10-X-2018).

v. Por lo expuesto, entiendo que esa Suprema Corte de Justicia debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal, José María Hernández, en favor de L. D. B..

La Plata, 22 de septiembre de 2022.

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

22/09/2022 14:27:56

